



Este Boletín se publica los *Miércoles, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción; calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 25 de Setiembre de 1845.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 30 de Agosto último, del Ministerio de Hacienda, con aclaraciones para la recaudacion de los arbitrios para gastos locales, municipales y provinciales.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en 7 del presente mes me comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernacion de la Península, con fecha 30 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina de la consulta hecha por el Gefe político de Gerona, que V. E. remitió á este Ministerio en 13 del corriente, relativa á que se aclare si los arbitrios para los gastos locales, municipales ó provinciales deben nivelarse á los derechos de consumos en las especies sujetas á ellos por la tarifa unida á la ley del presupuesto de ingresos, y el medio de cubrir el déficit que resulte por efecto de la nivelacion indicada: si el conocimiento y aprobacion de los expedientes de subasta de los referidos arbitrios corresponde exclusivamente á los Intendentes: si los que existen para este año han de respetarse ó sufrir la rebaja á que se les sujeta al establecer los derechos de consumos; y por último si la recaudacion ha de verificarse en union con los derechos del Tesoro. S. M., conformándose con lo expuesto por la Direccion general de Contribuciones Indirectas en 25 del actual, se ha dignado resolver:

1.º Que todos los arbitrios que en él se hallen establecidos, ya sean para atenciones obligatorias ó de utilidad municipal ó provincial, y que graven sobre las especies sujetas al derecho de consumo, deben reducirse á una cantidad que no exceda á la en que consista aquel derecho.

2.º Que si por efecto de esta disposicion resultase algun déficit en el importe total de los arbitrios, en el pueblo ó pueblos que esto suceda, se cubra aquel proponiendo un impuesto proporcionado á dicho déficit, sobre otros artículos ó especies no sujetas al derecho de consumo.

3.º Que los expedientes de subasta de los arbitrios locales, municipales ó provinciales, corresponde se reconozcan y aprueben por las Intendencias, cuando con ellos se graven las especies sujetas al derecho de consumo; y á los Gefes políticos si se impusiesen sobre otras que no fuesen aquellas.

4.º Que debiendo hacerse la nivelacion ó rebaja de los arbitrios existentes en la forma que se deja expresada en el párrafo 1.º, es consiguiente que los arriendos ó contratos que respecto de ellos se hallasen vigentes para el presente año, se modifiquen y sujeten á aquella regla; y que si por esta causa procediese alguna indemnizacion, se verifique, bien sea por medio de una rebaja proporcional en el importe del arriendo, ó bien por el de un impuesto sobre otras especies, no sujetas al derecho de consumo;

Y 5.º Que la recaudacion de los arbitrios se haga en union con los derechos del Tesoro, cuando su exaccion se verifique al mismo tiempo que estos, en los puntos en que la Hacienda tenga establecida ó establezca administracion; pero no cuando el pago de los arbitrios se exija aislada-

mente por los Ayuntamientos de los pueblos en que aquella no esté establecida.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, en el concepto de que con esta fecha se comunica á la expresada Direccion general para su cumplimiento."

De la propia orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1845. El Subsecretario, *Juan Felipe Martínez*.—Sr. Gefe político de Segovia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la debida publicidad y puntual cumplimiento por los Ayuntamientos de la provincia. Segovia 23 de Setiembre de 1845.—*José Balsera*.

Condenados en rebeldía por el Tribunal de primera instancia de Palencia, á la pena de muerte, Valeriano Rabadan y Justo García (a) el Bobo, vecinos de Villalon, de las señas que se expresarán, ordeno á los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas empleados de proteccion y seguridad pública de la provincia, procuren con el mas esquisito celo averiguar el paradero ó punto donde se hallen, para que pueda cumplirse la pena por la ley impuesta, conduciéndoles con la custodia debida á este Gobierno político, como lo exige el mejor servicio público, si fuesen habidos. Segovia 24 de Setiembre de 1845.—*José Balsera*.

*Señas de aquellos reos.*

Valeriano Rabadan, alto, bien formado de cuerpo, barba cerrada, color moreno y quebrado, ojos pequeños, algo hundidos y castaños oscuros, pelo negro, nariz buena, dentadura muy blanca, voz quebrada y baja, de estado casado.

Justo García, edad 28 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, ojos id., nariz regular, cara redonda, barbilampiño, color regular y algo señalado de viruelas.

Habiendo sido sentenciado á muerte en garrote vil por la Audiencia de Valladolid, el reo Narciso Liras, prevengo su captura á los Alcaldes constitucionales y demas empleados de proteccion y seguridad pública de la provincia, para que inquiriendo por todos los medios factibles el paradero de este prófugo, le remitan con la seguridad competente, si fuese hallado, ante mi autoridad, para acordar las medidas que procedan. Segovia 24 de Setiembre de 1845.—*José Balsera*.

*Señas del citado Liras.*

Delgado de cuerpo, estatura 5 pies y una pulgada, cara regular, natural de Torquemada,

en el partido de Astudillo, provincia de Palencia.

Con el objeto de que sean castigados por quien corresponda mercedamente, los soldados desertores, Pedro Lafuente, del regimiento infantería Reina Gobernadora, y Victoriano Parra, del de Galicia, prevengo á los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas empleados de proteccion y seguridad pública de la provincia, los persigan y capturen inmediatamente, si se presentaren en alguno de los pueblos respectivos, conduciéndoles en buena custodia á disposicion de mi autoridad, previa confrontacion de las señas individuales que se expresan, cual cumple al servicio público. Segovia 22 de Setiembre de 1845. *José Balsera*.

*Señas de los desertores referidos.*

Pedro Lafuente.—Padres, Naldo y Benita Alfaro, natural de Jitza, provincia de Navarra, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color bueno, barba ninguna, estatura 4 pies 9 pulgadas.

Victoriano Parra.—Padres, Diego y Rosa Cañete, natural de Villar de Cenos, provincia de Cuenca, edad 19 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba nada, estatura 5 pies, una pulgada y 6 líneas.

*Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Segovia.*

Intendencia militar de Castilla la Nueva.—Debiendo sacarse á pública subasta á las doce del día 29 del corriente, en los estrados de la Intendencia general militar, el suministro de pan y pienso de las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la capitania general de Aragon, desde 1.º de Octubre próximo, á fin de Setiembre de 1846, lo digo á V. S. para que en los terminos prevenidos se dé la mayor publicidad á esta subasta.

No habiendo sido aprobada la subasta celebrada en la Intendencia militar de Burgos, para contratar, desde 1.º de Enero de 1846 hasta fin de Diciembre de 1849, el servicio de la hospitalidad militar de las plazas de Burgos, Logroño y Santoña, se convoca para segunda licitacion en esta córte, en los estrados de la Intendencia general, á las doce del día 11 del próximo mes de Octubre, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma, en el concepto que para este remate no se admiten mas proposiciones que las que se hagan en dicho acto.

No habiendo sido aprobada la subasta celebrada en la Intendencia militar de las Islas Baleares, para contratar por cuatro años desde 1.º

Enero de 1846, el servicio de hospitalidad militar de Palma, Mahon é Ibiza; se convoca para segunda licitacion en esta córte, en los estrados de la Intendencia general, á las doce del dia 13 del próximo mes de Octubre, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma, en el concepto de que para este remate no se admitirán mas propo-

siciones que las que se hagan en dicho acto. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 19 de Setiembre de 1845. = *Francisco Santoyo*. = Sr. Ministro de H. M. de Segovia."

Se inserta en el Boletin oficial á los efectos que se previenen. Segovia 22 de Setiembre de 1845. = *Antonio Navarro*.

Setiembre 22. = *Insértese*. = *Balsera*.

## INTENDENCIA.

Continúa la instruccion para el establecimiento y cobranza de la contribucion de subsidio de la industria y comercio,

### NUMERO 1.º

*Tarifa general de las industrias y profesiones que han de contribuir por la siguiente base de poblacion.*

CLASES.	Madrid, Sevilla y todos los puertos habilitados cuya poblacion exceda de 8,600 vecinos.	Poblaciones que pasen de 8,601 y puertos habilitados que tengan mas de 4,600 y no excedan de 8,600.	Idem de 4,601 á 8,600 y puertos habilitados que lleguen á 2,400 y no excedan de 3,600.	Idem de 3,601 á 4,600.	Idem de 2,401 á 3,600.	Idem de 1,201 á 2,400.	Idem de 501 á 1,200.	Idem de 500 abajo.
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
1. <sup>a</sup>	1,800	1,440	1,200	960	780	600	480	360
2. <sup>a</sup>	1,440	1,200	960	780	600	480	360	300
3. <sup>a</sup>	1,200	960	780	600	480	360	300	240
4. <sup>a</sup>	960	780	600	480	360	300	240	180
5. <sup>a</sup>	600	480	360	300	240	180	120	96
6. <sup>a</sup>	360	300	240	180	120	96	72	60
7. <sup>a</sup>	160	120	96	84	72	60	48	36
8. <sup>a</sup>	96	84	72	60	48	36	24	18

#### Primera clase.

Almacenistas y comerciantes que venden por mayor y menor paños y otros géneros de lana, seda, estambre, algodón y lienzo de lino ó cáñamo.

Almacenistas que venden por mayor bacalao, droguería, especería, ferretería y otros metales, quincallas, vinos generosos, aguardientes y cristales.

Almacenistas que venden al por mayor frutos coloniales.

#### Segunda clase.

Diamantistas ó comerciantes en piedras preciosas.

Mercaderes que venden por menor en un mismo local ó tienda géneros reunidos de lencería, algodón, lana, seda, y otras cualesquiera telas ó tejidos.

Mercaderes de paños y demas géneros de lana ó estambre.

Mercaderes de telas de seda, aunque algunas contengan mezcla de algodón, lanas, estambres, pitas, ó espartos.

#### Tercera clase.

Almacenistas que venden solo por mayor maderas extranjeras, ó coloniales, ó palos de tinte, como Campeche, Brasil y otros.

Agencias públicas ó generales.

Agentes ó corredores de letras de cambio y efectos públicos (excepto los de Madrid que pagarán por la tarifa extraordinaria núm 2º).

Empresas de quintas.

Editores de periódicos.

Mercaderes por menor de géneros ultramarinos, joyería, droguería y porcelana.

Mercaderes con lonja de chocolate.

Mercaderes de relojes con tienda para este objeto.

Pastelerías ó almacenes de comestibles delicados, en que se venden además de pasteles y otras pastas, aves y pescados rellenos, asados ó guisados, salchichones extranjeros, trufas, jaletinas, cloquetas, flanes y cremas.

*Cuarta clase.*

Abastecedores ó tratantes de carnes ó de pescados frescos ó salados.

Almacenistas de muebles de lujo.

Almacenistas de aceite y jabon.

Almacenistas que venden y sirven fiambres, jamones cocidos en dulce, quesos, salchichones, vinos y otros comestibles ó bebidas espirituosas.

Almacenistas de vino.

Cafés.

Casas de baños de agua dulce ó de mar.

Fondistas que dan posada y de comer.

Maestros de coches.

Mercaderes que venden sedas, cintas, hilos en madejas ú ovillos, pañuelos, fajas, medias, calcetas, guantes, gorros y otros artefactos semejantes de seda, lana, estambre, lino ó algodón.

Tiendas de ferretería, alambres y otros metales.

Tratantes de carnes (V. abastecedores).

Tratantes de maderas del reino en almacenes, corrales y posadas.

*Quinta clase.*

Abaniqueros (V. tiendas).

Almacenes ó tiendas de curtidos.

Almacenes ó tiendas de papel blanco ó pintado para adornos.

Batidores ó tiradores de oro y plata con tienda abierta

Boticarios.

Cambiantes de moneda de oro y plata.

Casulleros que hacen casullas y demas ornamentos de iglesia.

Confiteros con tienda abierta.

Constructores de pianos y órganos.

Idem de instrumentos músicos de aire.

Corredores de cambio, fletamentos y seguros.

Corredores de sedas en las lonjas ó casas de contratar, donde se reunen los mercaderes.

Dentistas.

Destajeros ó destajistas

Dueños de pozos de nieve.

Empresas para el alumbrado con gas hidrógeno

Empresas de preparacion de sustancias combustibles.

Fondas ó restauradores sin hospedaje.

Impresores ó dueños de imprentas.

Libreros con tienda ó almacén.

Maestros de obras.

Manguiteros.

Mercaderes que venden ropas no usadas.

Orífices.—Plateros con tienda abierta.

Paradores y posadas de carruajes.

Paraguiteros (V. tiendas de).

Prestamistas de dinero sobre alhajas ó efectos públicos.

Refinadores de azúcar.

Restauradores (V. fondas).

Taberneros.

Tapiceros.

Tenderos de loza fina, cristal ó vidrio blanco.

Tenderos de especería.

Tenderos de vinos generosos y licores.

Tiendas de guantes de cabritilla y otras pieles.

Tiendas de jabones y aguas de olor, ó de aceites y pastillas odoríferas.

Tiendas de modistas y de modas.

Tiendas de abanicos.

Tiendas de hules y encerados.

Tiendas de paraguas y sombrillas.

Tiendas de perfumería.

Tiradores de oro (V. Batidores).

Tratantes en carbon.

(Se continuará.)

*Administracion de Bienes nacionales de la provincia de Segovia.*

Por providencia del Señor Intendente de esta provincia, está señalado el dia nueve del próximo Octubre á las once de su mañana en la Intendencia de la misma, y en la administracion subalterna de Santa María de Nieva, para el arriendo en subasta de varias tierras y viña, que en término de Nava de la Asuncion, están afectas al censo que Ramon Garzon y Victor García, de aquella vecindad, pagaban á los religiosos dominicos de esta ciudad, por tiempo de seis años, y bajo el tipo de ocho fanegas de pan, por mitad trigo y centeno, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la contaduría del ramo y citada administracion subalterna. Segovia 23 de Setiembre de 1845.—*Martín Entero y Pineda.*

Setiembre 24 =Insértese.=*Balsera.*

ANUNCIOS.

Concluyéndose para fines de Marzo y Agosto de 1846 respectivamente, el arriendo de las casas, tierras y pastos del valle de San Juan, pertenecientes á los propios de esta ciudad, ha acordado este Ayuntamiento sacarlo á nuevo arriendo el dia 12 del mes de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, en la sala de sesiones; donde podrán concurrir los que quieran interesarse en el remate. Palencia 12 de Setiembre de 1845. El Alcalde Presidente, *Eduardo R. Cosino.*—*Nicolás Polo Monroy,* Secretario.

Insértese.—*Balsera*

Se halla vacante el partido de herrador y albeitar del pueblo de Roda: su dotacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos de dicho pueblo. Los aspirantes podrán concurrir por medio de solicitudes al Ayuntamiento; bien entendido que su provision será el doce de Octubre próximo venidero.

Insértese.—*Balsera.*